



xid/xid
S.49ª /369ª

Oficio N° 16.710

VALPARAÍSO, 24 de junio de 2021

Tengo a honra comunicar a US. que la Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado en general el proyecto de ley que modifica el Código Sanitario para regular el ejercicio de distintas profesiones del área de la salud como parte de un equipo médico, correspondiente a los boletines Nos 13.806-11, 13.817-11, 13.818-11, 13.821-11 y 13.838-11, refundidos.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD.



Indicaciones formuladas al proyecto de ley que modifica el Código Sanitario para regular el ejercicio de distintas profesiones del área de la salud como parte de un equipo médico.

Boletines N°s 13.806-11, 13.817-11, 13.818-11, 13.821-11 y 13.838-11, refundidos.

Al artículo único

- De los diputados José Miguel Castro Bascuñán y Javier Macaya Danús:

Numeral 2

1. Para reemplazarlo por el siguiente:

"2. Incorpórase, en el artículo 112, el siguiente inciso primero, pasando el actual a ser inciso segundo:

"Artículo 112.- De los profesionales de la salud. Los profesionales de la salud son aquellos que desempeñan actividades propias de la bioquímica, enfermería, fonoaudiología, kinesiología, matronería, medicina, medicina veterinaria, nutrición y dietética, odontología, psicología, química y farmacia, tecnología médica, terapia ocupacional y trabajo social mención en salud, junto a otros profesionales relacionados con la conservación y restablecimiento de la salud definidos en un reglamento expedido por el Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Educación."."

- Del diputado Vlado Mirosevic Verdugo.

Numeral 3

2. Para agregar, en el inciso primero del artículo 112, entre las expresiones “kinesiólogo o kinesióloga,” y “terapeuta ocupacional,” la expresión “quiropático y quiropráctica,”.

- De los diputados Miguel Crispi Serrano y Víctor Torres Jeldes, y de la diputada Ximena Ossandón Irarrázabal.

3. Para agregar, en el inciso primero del artículo 112, a continuación de la palabra “veterinaria,”, la expresión “quiropático,”.

Numerales 6 y 7, nuevos

- De los diputados José Miguel Castro Bascuñán y Javier Macaya Danús.

4. Para agregar los siguientes numerales 6 y 7, nuevos, pasando el numeral 6 a ser 8:

“6. Reemplázase el inciso primero del artículo 113, por el siguiente:

“Artículo 113.- Del ejercicio ilegal de los profesionales, técnicos y auxiliares de salud, y en general de cualquier miembro del equipo médico. Se considera ejercicio ilegal de la profesión de salud, según el artículo 213 del Código Penal, todo acto realizado por una persona que no esté legalmente autorizada para desempeñarse en el ámbito de salud que corresponda, según lo establecido en los artículos precedentes y otras leyes especiales que se refieran a los ámbitos de acción individualizados en el Título II.

7. Agrégase en el artículo 113, el siguiente inciso final, nuevo:



“Los técnicos y auxiliares de la salud podrán colaborar en los ámbitos de gestión e investigación, y realizar docencia a sus pares y a todo el equipo médico que requiera de la experiencia de sus funciones.”.”.

Numeral 6, que pasaría a ser 8

- De la diputada Cristina Girardi Lavín.

5. Para reemplazar el artículo 113 ter, nuevo, por el siguiente:

“Artículo 113 ter.- Los servicios realizados por quienes ejercen la acupuntura apuntan a la prevención, rehabilitación, restauración y promoción de la salud.

Es una de las herramientas terapéuticas de la medicina tradicional china, que consiste en la inserción y manipulación de agujas sólidas, estériles y desechables, en puntos específicos de la superficie corporal, que permite equilibrar, mantener, restablecer e incrementar el bienestar físico, mental y espiritual de las personas. Esta técnica, aplicada de acuerdo con las teorías de la medicina tradicional china, es de uso exclusivo del profesional de acupuntura.

Esta incluye observar, escuchar, oler y tocar al paciente para comprender y evaluar la historia de su flujo energético. A partir de esta valoración se efectúa una evaluación de la conducta a seguir según la evolución presentada.

Las terapias realizadas, además, consideran el uso de un conjunto de microsistemas y herramientas que, al igual que la terapia de acupuntura, son propias y de uso exclusivo de este profesional. Destacan entre estas la auriculoterapia, la terapia umbilical, la

terapia abdominal, la terapia podal, la manopuntura, la craneopuntura, la electroacupuntura, la microsangría, la moxibustión, las ventosas, el masaje terapéutico tuina, la serpuntura, la magnetoterapia, y todas aquellas técnicas asociadas a la aplicación de calor, presión, corriente o láser de luz en puntos y zonas del cuerpo. Además, el o la profesional está capacitado para sugerir ciertos tipos de alimentos o hierbas enmarcadas en los principios de la medicina tradicional china y que favorecen e incrementan la satisfactoria evolución del tratamiento.

La utilización de una o varias de estas terapias dentro de cada sesión dependerá de cada situación en particular que se esté tratando al paciente.

Se debe considerar que la primera consulta tendrá una duración de una hora y media. En ella, además de llegar a un diagnóstico desde la medicina china, se aplicará acupuntura o la técnica que el acupunturista, de acuerdo con su criterio terapéutico, decida. Las de control durarán 45 minutos en la cual se evalúa el avance en la recuperación del paciente y se adecuará el tratamiento a la realidad presentada en ese momento.

El tiempo que el paciente estará con agujas puestas podría variar, según la técnica utilizada, entre los 20 a 45 minutos.".

- Del diputado Ricardo Celis Araya.

6. Para incorporar en el artículo 113 ter, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"Asimismo, los servicios realizados por quienes ejercen la homeopatía, comprendida como un método terapéutico de base científica que persigue el tratamiento de las personas, a través del uso de medicamentos diluidos y dinamizados, en los términos que se contienen en la reglamentación aplicable a los



preparados homeopáticos, en lo relativo al recetario de farmacias y farmacias homeopáticas y a las demás especialidades farmacéuticas de esta naturaleza.

Del mismo modo, los servicios realizados por quienes ejercen la naturopatía, que corresponde a una profesión auxiliar de la medicina, cuyo ejercicio está destinado a promover y restablecer la salud, mediante el empleo de los agentes vitales de la naturaleza: alimentación natural, plantas medicinales, agua, tierra, además de ejercicios físicos y actividad mental.".
